

**LEY N° 2555**

LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley número 2406, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Acuérdase a los ex miembros integrantes de las Honorables Convenciones Constituyentes que sancionaron las Constituciones Provinciales del 17 de noviembre de 1954 y 21 de Abril de 1958; una pensión vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a la asignación total establecida para la categoría veinticuatro (24) de la Administración Pública Provincial, como reconocimiento a quienes participaron en la elaboración, discusión y sanción de la Carta Fundamental de Misiones.

Para el supuesto que el beneficiario ya hubiere fallecido al tiempo del dictado de la presente Ley y/o falleciera con posterioridad, los alcances de esta Ley se hacen extensivos al cónyuge supérstite, siempre que reúna los requisitos de la presente”.-

ARTICULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley número 2406, el cual queda redactado de la siguiente forma:

“Las personas comprendidas en el Artículo anterior tendrán derecho a percibir la pensión vitalicia aunque estuvieren gozando de los beneficios de algún régimen previsional, salvo que este sea superior al sesenta por ciento del instituido por la presente Ley”.-

ARTICULO 3°.- la presente Ley será difundida por los medios oficiales de comunicación durante el término de un mes.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

DOMINGO WALTER NURNBERG

Secretario

Honorable Cámara de Representantes

NILDA MABEL GOMEZ DE MARELLI

Presidente

Honorable Cámara de Representantes